



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal BU-1-1956

### SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ..... 400 ptas  
Centros oficiales... 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

### INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1972

Jueves 20 de julio

Número 165

## Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

### Ordenación de pagos

Índices núm. 2 de actualización.

1. Andrés Aguinaga Pérez.
2. Pedro Andrés Revilla.
3. Benito Antón Gutiérrez.
4. Claudio Beato Gallo.
5. Francisco Cano Ezquierra.
6. José Cano García.
7. Florencio Colina Ortiz.
8. Domingo Fernández Ruiz.
9. Matías Gallo Díez.
10. Manuel García López.
11. Máximo Gil Díez.
12. Abdías López Martínez.
13. Benjamín Llanos González.
14. Emilio Martínez Andrés.
15. Martín Martínez Martínez.
16. Santiago Mata Niño.
17. Agapito Mazagatos Arroyo.
18. Emeterio Muñoz Villate.
19. Juan Peña Fernández.
20. Quirico Pérez Roseras.
21. Gerardo Revilla Hortigüela.
22. Buenaventura Rodríguez Ruiz.
23. Matías Ruiz Casín.
24. Cipriano Sáiz Sáiz.
25. Arcadio Sierra García.
26. Joaquín Villada Sancho.
27. Eusebio de la Peña Maroto.
28. Cándido Díez Toribio.
29. Pedro Arranz Miguel.

Burgos, 12 de julio de 1972.—El  
Encargado del Negociado, M. Mu-  
riño.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Olias Grinda, Ma-  
gistrado Juez de este Juzgado  
de Primera Instancia, número  
uno de Burgos y su partido.

Por el presente edicto, hago sa-  
ber: Que en los autos de procedi-  
miento judicial sumario del artícu-  
lo 131 de la Ley Hipotecaria, se-  
guido en este Juzgado con el nú-  
mero 117 de 1972, a instancia del  
Procurador don Juan Cobo de Guz-  
mán, en nombre y representación  
de la Caja de Ahorros y Monte de  
Piedad del Circulo Católico de  
Obreros de Burgos, contra don  
Martín Francisco Ortiz Fuentes y  
doña Milagros San Martín Gómez,  
mayores de edad y vecinos de esta  
ciudad de Burgos por providencia  
de esta fecha se ha acordado sacar  
a venta en pública subasta la fin-  
ca que a continuación se expresa,  
la que tendrá lugar en la Sala Au-  
diencia de este Juzgado el día vein-  
tidós de agosto próximo a las once  
de su mañana bajo las condiciones  
que se estipulan en la escritura de  
hipoteca y con las circunstancias  
que a continuación se expresan:

Finca de que se trata:

Vivienda letra «B» centro dere-  
cha del piso segundo, número sie-  
te de la parcelación de la casa en  
esta ciudad de Burgos y su calle de  
nueva apertura, letra «B» de la ur-  
banización, antes camino de los  
Andaluces, señalada con la letra  
A. Tiene una superficie construida  
de ochenta metros y ochenta y  
siete decímetros cuadrados. A la  
que corresponde una superficie útil  
de sesenta y siete metros ochenta  
y tres decímetros cuadrados. Se  
compone de cuatro habitaciones,

vestibulo, cocina, pasillo y aseo.  
Con terraza que se abre a la fa-  
cha Sur. Linda derecha entrando,  
Oeste, con vestibulo del rellano de  
la escalera y vivienda letra «A»,  
mano derecha de la planta; iz-  
quierda, Este, edificio letra «B» del  
mismo dueño; frente, Norte, vesti-  
bulo del rellano de la escalera y  
patio de luces y fondo; Sur, ca-  
lle letra «G» en proyecto de la  
urbanización. Tiene como anejo un  
trastero situado en la planta cuar-  
ta del edificio con una superficie  
aproximada de seis con sesenta  
metros cuadrados, señalado con el nú-  
mero uno. Le corresponde una cuo-  
ta de participación con relación al  
valor total del inmueble de cinco  
enteros y ochenta y cinco centési-  
mas por ciento.

Condiciones:

1.ª Servirá de tipo para dicha  
subasta el pactado en la escritura  
de doscientas veinticinco mil pe-  
setas; no admitiéndose postura al-  
guna que sea inferior a dicho tipo,  
debiendo todos los licitadores con-  
signar en el Juzgado previamen-  
te el diez por ciento de la tasación,  
sin cuyo requisito no serán admi-  
tidos.

2.ª Los autos y certificación del  
Registro correspondiente se hallan  
de manifiesto en la Secretaría de  
este Juzgado, entendiéndose que  
todo licitador acepta como bastan-  
te la titulación, y que las cargas  
o gravámenes anteriores si exis-  
tieren —si los hubiere— al crédito  
de la actora, continuarán subsis-  
tentes y que el rematante los acep-  
ta y queda subrogado en la res-  
ponsabilidad de las mismas, sin  
destinarse a su extinción el precio  
del remate.

Dado en Burgos, a siete de ju-  
lio de mil novecientos setenta y

dos.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible).

*Cédula de emplazamiento*

00'667—6166

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación, en autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 113/1972, a instancia del Procurador don Manuel García Bustos, en representación de Mateo Alonso Hernández, contra, Rafael Rubio Arechederreta, don Valentín Pérez García y don Angel García Zaldívar, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al demandado Valentín Pérez García, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca en autos, personándose en forma en este Juzgado y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde puede pasar a recogerlo.

Dado en Burgos a siete de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

3.885.—167,00

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 51 de 1972, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel; contra don José Casares Elizalde, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, casado con doña Manuela Bidasoro Atorrasagasti y vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de ciento ochenta mil novecientos diez y ocho pesetas con cincuenta céntimos, se ha acordado sacar a segunda subasta, los bienes que a continuación se expresan, con las condiciones establecidas en la regla 11 de referido artículo 131 de la Ley Hipotecaria y que se describen a con-

tinuación, y para cuyo acto se ha señalado el día diez y seis de agosto próximo a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Finca que se subasta:

1.º—Bloque 1.º: Casa número uno —número quince—. Vivienda señalada con la letra D) a fachada posterior de la planta cuarta, con superficie construida de ochenta y dos metros, veinticinco decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de servicios comunes de portal, escalera y ascensores. Se compone de hall, comedor estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y dos terrazas, una fachada posterior y otra al patio, y linda por su frente o Suresté, meseta de escalera, muro común en el hueco de ascensores, patio de luces, terraza de la misma vivienda; por su derecha o Noroeste, tabique común con la vivienda C), tabique divisorio «SAS», común con la terraza de citada vivienda; por el fondo o Noroeste, solar situado en la parte posterior del edificio del señor Casares, terraza de la misma y citado solar; y por su izquierda o Suroeste, con la terraza de la misma, patio de luces y terreno del señor Casares Elizalde.

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen el diez por ciento de la tasación de la finca que figura en la hipoteca, de 225.000 pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas por ser esta segunda hipoteca el tipo de licitación el de ciento cincuenta mil pesetas, setenta y cinco por ciento del pactado.

3.ª Que la escritura de hipoteca se encuentra a disposición de los licitadores y pueden examinarla en los autos a que se refiere.

4.ª Que la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, está de manifiesto en Secretaría y que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a diez de ju-

lio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible).

3918.—513,00

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos, y accidentalmente del Juzgado de primera Instancia núm. dos de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Pascual Fernández Arciniega, mayor de edad, soltero, empleado, de Madrid, se tramitan autos de declaración de herederos abintestato de doña Amónica Fernández Arciniega, hija de don Fabriciano y de doña Salvadora, natural de Pancorbo, y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció en estado de soltera, el día 4 de enero de 1972, sin otorgar testamento.

Reclaman su herencia los hermanos de doble vínculo de la causante, don Gregorio y don Pascual Fernández Arciniega, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de 30 días.

Dado en Burgos, a 11 de julio de 1972.—El Magistrado-Juez, Gabriel del Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

3.897.—168,00

### Aranda de Duero

D. Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 63 de 1972, y a instancia de don Santiago Herrero Arribas, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Aranda de Duero, expediente de dominio para obtener la inscripción a nombre del solicitante en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca rústica, sita en el término municipal de Fuestespina.

Una tierra de doscientos metros cuadrados de superficie, al pago de Camino de Cascajo o Santo Cristo, que linda norte y sur, Gregorio de Andrés Cebas; este, camino y oeste, tierra de herederos de

Leandro González. Polígono 1, parcela 89 del Catálogo de la Riqueza Rústica de esta provincia.

Y por medio del presente se cita a los herederos desconocidos de don Leandro González, colindantes por el lindero oeste de dicha finca, y a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 4 de julio de 1972.—El Juez, Arsenio Mora Cuéllar.—El Secretario, (ilegible).

3.899.—241,00

El señor Juez de Instrucción de este Partido en virtud de auto dictado en las diligencias preparatorias número 16 de 1972, seguidas por imprudencia con lesiones y daños contra Isidoro Remiro Escalona, ha acordado notificar al perjudicado Angel García Hidalgo Morales, cuyo domicilio se desconoce, por sentencia dictada en estas diligencias en fecha 15 de junio último le han sido concedidas las siguientes indemnizaciones: Setenta y dos mil pesetas por los daños materiales y tres mil pesetas por las lesiones.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente en Aranda de Duero a doce de julio de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario Judicial (ilegible).

### Miranda de Ebro

El Sr. D. José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de declaración de herederos abintestato, registrados al número 86/72, por fallecimiento sin testar de don Víctor López Ortiz, hijo de Buenaventura y de Obdulia, natural y vecino de Pancorbo (Burgos), el cual falleció en la misma localidad, el día 26 de diciembre de 1971, cuyos autos han sido promovidos por la hermana del expresa-

do, doña Juliana López Ortiz, mayor de edad, casada y con vecindad en Pancorbo, la cual solicita se declare herederos del finado antedicho, a la promovente del expediente y hermana del causante, doña Juliana López Ortiz, así como a su hermano Isaac López Ortiz, y los sobrinos carnales; Moisés, Cruz, Fé, Obdulia, María-Edid, María-Enma, Piedad y Dolores López Torres, hijos del finado Pedro López Ortiz, hermano del premuerto Víctor López Ortiz, así como de los sobrinos, María - Ascensión, Avelino, Secundino, María del Carmen, María Sacramento y Constantino Bárcena López, como hijos de la difunta doña Julia López Ortiz, hermana del citado finado don Víctor López Ortiz. Y por medio del presente edicto y en virtud de lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a las personas que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Miranda de Ebro, a 10 de julio de 1972.—El Juez de Primera Instancia, José Ramón San Román Moreno.— El Secretario, Félix Mozo.

3.889.—263,00

El Sr. D. José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de declaración de herederos abintestato registrados con el número 82/72, por fallecimiento sin testar de D. Macario Pérez Mijangos, hijo de Sixto y Damiana, natural y vecino de Miranda de Ebro, barrio de Orón, quien falleció en esta ciudad el pasado día dos de noviembre de 1949, cuyos autos han sido promovidos por la hermana del expresado causante doña Gloria Pérez Mijangos, mayor de edad, viuda y de estos vecinos, la cual solicita se declare heredera universal abintestato a ella misma, como único pariente con derecho del causante don Macario Pérez Mijangos. Y por medio del presente edicto y en virtud de lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a

las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Miranda de Ebro, a 6 de julio de 1972.—El Juez de Primera Instancia, José Ramón San Román Moreno.— El Secretario, (ilegible).

3.901.—211,00

### CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

#### Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Francisco Figueredo González, de 39 años, soltero, empleado, natural de Barceles (Portugal), y vecino de Bélgica y a Mohamed Ben Juliali Gourchi, de 40 años, casado, obrero natural de D'Tzaghá (Marruecos), y vecino de Francia, conductores respectivamente los vehículos 512-ID-(B) y el 467-JD-24 (F), a fin de que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones y requerirles para que exhiban los permisos de conducir, circulación y citándose igualmente al propietario de Auto Location Belge, diligencias número 300/72.

María José, de 65 años, viuda, natural de Portugal y vecina de Alemania Occidental, domiciliada en 5757-Wickede-Ruhr Ruhrerkestr, núm. 13, y a sus nietos Francisco González Ramos, de 4 años, y Juan José González Ramos, con igual domicilio, a fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración sobre hechos y hacer a la primera el ofrecimiento de acciones, así como para ser reconocidos por el Médico Forense.

### Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro

José Manuel Álvarez Domínguez, de 19 años, soltero, obrero, natural de Cortegada (Orense) y vecino de Cuxhaven (Alemania), y a Marina Sausa Álvarez, de 23 años, soltera, hija de Eduardo y Marina, natural de Rivera (Orense) y vecina de Cuxhaven (Alemania), a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, para recibirles declaración, testimoniar el permiso de conducir de José Manuel Álvarez Domínguez, el de circulación del turismo (D) CUXL 342 y la póliza de Seguro Obligatorio, ser reconocidos por el Médico Forense, diligencias número 215 de 1972.

## Anuncios Oficiales

### Junta Interministerial de Reclutamiento

*Normas orientadoras sobre la inscripción y alistamiento de los mozos residentes en el extranjero.*

Aplicaciones concretas del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar. Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre (B. O. del Estado, números 296 a 303, de 10 a 19 de diciembre de 1969).

Transcurridos dos años desde que se inició la aplicación del nuevo Reglamento que desarrolla la Ley número 55/1968 General del Servicio Militar, por las reclamaciones que se han venido produciendo, así como en las visitas de orientación e inspección efectuadas a los distintos Organos de Reclutamiento, por el Estado Mayor Central y la Inspección General de Movilización y Reclutamiento, se ha podido observar que existe cierta dificultad en la interpretación, por parte de dichos Organos de Reclutamiento (Ayuntamientos Consulados y Cajas), de lo preceptuado para los mozos residentes en el extranjero y en algunos casos, falta de información adecuada al interesado.

Se hace, por tanto, necesario dictar unas normas orientadoras que unifiquen criterios y eviten, en lo posible, este confusionalismo que, al producirse, irroga perjuicios a los interesados y trastornos en las normales operaciones del Reglamento.

Por ello, en lo sucesivo, se ten-

drán en cuenta las Normas siguientes:

#### 1.ª—Hojas de inscripción (Artículo 117).

Los Consulados que, según el mencionado Artículo, deben estar dotados de los impresos de hojas de inscripción, ajustadas a los formularios números 2 y 8, no se limitarán a la materialidad de dar el formulario al interesado, sino efectuar una verdadera labor de información, a fin de que éste vea claramente las opciones de alistamiento que tiene, haciéndole constar que según la que elija, de acuerdo con el Reglamento, le va a condicionar el que dependa de una u otra Caja de Recluta, y, por tanto, su ulterior destino a Cuerpo según el cupo que le corresponda en el sorteo que se efectúe en dicha Caja.

Esta información se considera muy necesaria por ser fundamental para que el interesado no se encuentre sorprendido con un destino que nunca había pensado pudiera corresponderle, producto de haber rellenado un formulario distinto del que respondía a sus deseos.

#### 2.ª—Plazos.

Cumplimentarse exactamente:

— Por parte de los Consulados, los plazos determinados en el R. S. M. para el envío a los Ayuntamientos de los Formularios 2 y 3, que son:

— Formulario número 2, antes del 15 de noviembre del año anterior al del alistamiento. (Artículo 59).

— Formulario número 8, en el transcurso del año de la inscripción del mozo (Artículo 114), excepto para los comprendidos en el artículo 122 para los cuales el plazo para la remisión será hasta el 20 de febrero, del año del alistamiento.

— Por parte del Ayuntamiento de alistamiento, la remisión inmediata de la 2.ª parte del Formulario número 2 al Ayuntamiento de nacimiento del mozo.

#### 3.ª—Alistamiento.

Las Juntas Consulares de Reclutamiento no deben alistar a ningún mozo que, en su momento, no hubiera solicitado su inscripción para el alistamiento en dichas Juntas (Artículos 120 y 121), y se limitarán, por lo que respecta a los que no se hubieran inscrito, a re-

mitir, antes del 1.º de junio (Artículo 229), la relación prevista en el artículo 136 relativa a los que figurando en los Registros de Nacionales, no hayan efectuado su inscripción para el alistamiento.

Dichos mozos seguirán dependiendo de las Juntas de Clasificación y Revisión que les corresponda (Artículo 268).

#### 4.ª—Formularios.

Los que deben rellenarse por los interesados, cuando vayan a efectuar su inscripción, son:

Formulario número 2:

— Todos los españoles anotados en los Registros de Nacionales nacidos en España que quieran alistarse en territorio nacional por el Ayuntamiento de su naturaleza o en el que estén empadronados sus padres o tutores de residir éstos en España. (Artículo 52).

— Todos los españoles en iguales condiciones, pero nacidos en el extranjero, que quieran alistarse en territorio nacional, los cuales podrán solicitar su inscripción en cualquier Ayuntamiento. (Art. 53).

— En ambos casos (Art. 52 y 53) será condición precisa que los interesados renunciasen a los beneficios de exención del servicio militar activo por residir en el extranjero. (Art. 54).

— Todos los que, residiendo en el extranjero, soliciten prórroga de 1.ª clase, cuando los familiares que vivan a cargo del interesado residan en territorio nacional. (Art. 115, caso b).

— Todos los españoles nacidos en territorio nacional o fuera de él que no figuren en los Registros de Nacionales y los extranjeros que adquieran la nacionalidad española que se encuentren en el extranjero y no prueben su intención de permanencia continuada en el mismo, por razones de trabajo, estudios, profesionales o residencia de sus familiares (segundo párrafo, artículo 116).

Formulario número 8:

— Todos los españoles que, figurando en los Registros de Nacionales, deseen alistarse por las Juntas Consulares correspondientes (Artículo 114); exceptuándose los que soliciten prórroga de 1.ª clase, cuando los familiares que viven a cargo del interesado residan en territorio nacional, que tendrán que inscribirse para el alistamiento en el Ayuntamiento de residencia de dichos familiares, por lo que debe-

rán rellenar el formulario número 2. (Artículo 115, caso b).

— Todos los españoles nacidos en territorio nacional o fuera de él que no figuren en los Registros de Nacionales y los extranjeros que adquieran la nacionalidad española que se encuentren en el extranjero y prueben su intención de permanencia continuada en el mismo, por razones de trabajo, estudios, profesionales o residencia de sus familiares. (Artículo 116, párrafo 1.º).

#### 5.º—Remisión de formularios.

Formulario número 2:

— Este formulario, en sus partes 1 y 2, deberá ser remitido por los Consulados a la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación la que lo hará, a su vez, al Ayuntamiento en que se haya solicitado el alistamiento, que deberá acusar recibo a dicha Junta Consular.

El Ayuntamiento de alistamiento, si fuese distinto del de nacimiento del mozo, remitirá la parte número 2 del formulario, debidamente diligenciada, al Ayuntamiento de nacimiento, que deberá acusar recibo al de alistamiento. (Artículo 59).

Formulario número 8:

— Este formulario en sus partes 1 y 2 será enviado por los Consulados a la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación, la que remitirá, a su vez, la segunda parte del citado formulario al Ayuntamiento de nacimiento del interesado a efectos de la baja del alistamiento del mozo en dicho Ayuntamiento; éste deberá acusar recibo a la Junta Consular que corresponda.

La 1.ª parte del formulario será remitida, en su momento, por la Junta Consular de Reclutamiento a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta a que esté afectada; esta última acusará recibo a la Junta Consular.

#### 6.ª—Relleno de los formularios.

Siendo el formulario el documento fundamental que refleja por dónde ha de ser alistado el mozo, debe ponerse especial cuidado en que su redacción sea la correcta, facilitándose al mozo cuanta información y ayuda precise para cumplimentar los datos que figuran en el mismo.

#### 7.ª—Reconocimiento de los mozos residentes en el extranjero.

Casos que pueden presentarse:

Que figuran en el Registro de Nacionales de los Consulados:

— Alistados en el Consulado: reconocimiento voluntario ante la Junta Consular de Reclutamiento. Será gratuito y con cargo a dicha Junta. (Artículo 127).

— Alistados en los Ayuntamientos españoles. (Artículos 52, 53 y 115, caso b): El mozo puede elegir ser reconocido en cualquier Junta Consular de Reclutamiento o Ayuntamiento. Será gratuito y con cargo a dicha Junta (Art. 132) o Ayuntamiento (Art. 95).

Que no figuran en el Registro de Nacionales de los Consulados:

— Alistados en el Consulado: (párrafo 1.º del Art. 116). Reconocimiento voluntario ante la Junta Consular de Reclutamiento. Será gratuito y abonado con cargo a dicha Junta.

— Alistados en los Ayuntamientos españoles: (párrafo 2.º del artículo 116). El mozo puede elegir ser reconocido por el Ayuntamiento o en la Junta Consular más próxima a su residencia. Será gratuito en el primer caso y con cargo al Ayuntamiento; en el segundo caso será con cargo al mozo. (Art. 95 y 133).

#### 8.ª—Pasajes gratuitos, a efectos del Servicio Militar en filas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá a los Ministerios Militares respectivos entre el 1 y 15 de junio de cada año relación de los mozos que, con arreglo al artículo 664, tengan derecho a pasaje gratuito. (Art. 666).

Las peticiones las ha debido recibir de las Juntas Consulares durante todo el mes de mayo. (Art. 666).

Mientras los Ministerios Militares no comuniquen al de Asuntos Exteriores los mozos que deben venir a cumplir el Servicio Militar a territorio nacional, no se extenderá pasaje gratuito a los mismos a estos efectos. (Art. 667).

Los reclutas que, designados por los Ministerios Militares para cumplir el Servicio Militar a territorio Nacional, deseen regresar al país de origen con pasaje gratuito, lo solicitarán de su Jefe de Cuerpo, con la antelación suficiente.

Los Centros y Unidades a que pertenezca este personal cumplimentará, con la mayor urgencia, lo dispuesto en el Artículo 670.

Madrid, 4 de mayo de 1972.

## DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

El Decreto 1380/1972 de 25 de mayo (B. O. E. 7 de junio), regula la ordenación de la Educación General Básica y del Bachillerato en el curso académico 1972-73, por lo que esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.459/1970 de 22 de agosto y previo informe del Consejo Asesor y de los informes a su vez favorables de las Inspecciones Técnicas de Enseñanza Media y Básica, ha aprobado el siguiente calendario escolar para la provincia de Burgos, obligatorio para todos los niveles y Centros Estatales y no Estatales de la misma.

1.º—El curso escolar comprenderá 220 días lectivos, considerándose como tales los sábados dedicados a actividades extraescolares.

2.º—1. El curso comenzará para la Educación Preescolar y General Básica el día 13 de septiembre, adoptándose por los Directores Escolares y Maestros de las Unitarias y Mixtas las oportunas medidas para que con la suficiente antelación sea realizada la matrícula escolar, sin que perjudique el comienzo efectivo del curso el día 13.

2. El curso escolar para los restantes niveles educativos comenzará el día 2 de octubre.

3. El curso finalizará para todos los niveles el día 30 de junio.

3.º—Para Educación Preescolar y General Básica, se establece la jornada única durante el mes de septiembre de 1972 y desde el 15 al 30 de junio de 1973.

4.º—Días festivos: Los días festivos del curso 1972-73 serán los siguientes:

12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad; 1 de noviembre, Festividad de Todos los Santos; 8 de diciembre, La Purísima Concepción; 19 de marzo, San José; 1 de mayo, San José Obrero; 31 de mayo, La Ascensión; 21 de junio, Corpus Christi; 29 de junio, San Pedro y San Pablo. La festividad local a propuesta de las Juntas Municipales de Educación.

También serán festivos los días correspondientes a fiestas tradicionales en honor de Patronos (27 de noviembre, San José de Calasanz; 28 de enero, Santo Tomás de Aquino; 31 de enero, San Juan Bosco).

5.º — Vacaciones: La vacación del verano comenzará el día 1 de julio y finalizará el 31 de agosto.

La vacación de Navidad se extenderá a dieciséis días, comprendidos entre el 23 de diciembre de 1972 y el 7 de enero de 1973, ambos inclusive.

La vacación de Semana Santa será de nueve días comprendidos entre el 15 y 23 de abril, ambos inclusive.

6.º — Actividades complementarias de los sábados: Las actividades extraescolares se realizarán en sesión matinal y continua, comprendiendo las mismas un máximo de cuatro horas, no siendo preceptivo su desarrollo dentro de las instalaciones del Centro Escolar. El plan de dichas actividades será propuesto por las Direcciones de los Centros a la Inspección Técnica de Educación.

7.º — Normas:

I. — Este calendario escolar deberá ser estrictamente observado, siendo necesario autorización expresa e individual de esta Delegación Provincial para cualquier alteración del mismo. Los Directores de los centros solicitarán con la antelación debida cualquier cambio que se pretenda.

II. — Un ejemplar de este calendario deberá ser expuesto en el tablón de anuncios o en sitio visible en cada centro escolar.

III. — Las Juntas Municipales propondrán a esta Delegación la fecha de la festividad local o Patrono.

IV. — Los centros de Bachillerato y Formación Profesional realizarán las pruebas ordinarias de evaluación durante el mes de junio y las extraordinarias durante el mes de septiembre, computándose ambas como días lectivos.

V. — La Inspección Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, vigilará el exacto cumplimiento de la presente Resolución.

Burgos, 14 de julio de 1972.—El Delegado, José Luis Rivas.

## Magistratura del Trabajo de Burgos

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo de Burgos.

Hago saber: Que en la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid y con el número 1815/70, se

tramitan autos promovidos por don Rodrigo Soto Ortiz, contra Promoción y Desarrollo, S. A., sobre reclamación de cantidad, hoy en trámite de ejecución de sentencia, y en los que fueron embargados como de la propiedad de Promoción y Desarrollo, S. A., los bienes siguientes:

«Finca rústica: Tierra sita en término de Villatoro, barrio de Burgos a donde llaman «La Lantada» y también «El Parral», parcela 97 b) del polígono 59, que tiene una superficie de 16.235 metros cuadrados. Linda al Norte, camino; al Este, con la carretera de Quintanaduñas; al Oeste con finca que adquiere Construcciones Prefabricadas de Burgos, S. A.; y al Sur, finca «El Parral» de Herederos de Saturnino Sanmartín. Inscrita en el tomo 2470 del archivo, libro 470 de Burgos, libro 80 de la Sección 1.ª, folio 193, finca número 5742, inscripción 1.ª. De la finca descrita se inscribieron con fecha 7 de agosto de 1969 cuatro mil sesenta y cinco metros cuadrados de exceso de cabida, al amparo del artículo 298, apartado 5.º, letra D) del Reglamento Hipotecario».

La referida finca fue tasada en quinientas sesenta y ocho mil doscientas veinticinco pesetas (568.225) y responde por todo su valor del principal reclamado en el proceso por el demandante Rodrigo Soto Ortiz, que asciende a 188.906,83 pesetas, más otras 45.000 pesetas, presupuestadas para costas y gastos.

Dicha finca está sujeta a embargo preventivo por 60.249 pesetas, más otras 30.000 pesetas para costas, en juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado de 1.ª Instancia número 26 de Madrid, quien remitió exhorto a tal efecto al Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, por el que se ordenó el embargo preventivo a favor de Vicente Boluda Catalá en dicho ejecutivo contra la empresa demandada. También está sujeta al pago del arbitrio de plus valía, por dos años, a partir del 7 de agosto de 1969.

Y con fecha de diecisiete de junio actual, por proveído del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 4 de Madrid, se acordó sacar a subasta dicha finca por tercera vez y término de veinte días, fijándose para el remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia

de esta Magistratura de Trabajo de Burgos, sita en la Plaza de Alonso Martínez, número 7, 5.º, el día veintidós de agosto de 1972, a las doce horas de su mañana, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Burgos, dando cumplimiento a exhorto de la Magistratura número 4 de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente sobre la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta que se celebrará sin sujeción a tipo, haciendo saber a los postores el hecho de no haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, en base a lo dispuesto en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al rematante lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Que el domicilio de la empresa demandada lo es en Madrid, calle de Velázquez, número 20, 7.º.

Que deberán tenerse en cuenta los requisitos que determina el artículo 1.506 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, a once de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins Guerrero.—El Secretario, (ilegible).

3896.—600,00

Visto el escrito formulado por don Enrique Tobalina Aguado, como Delegado Provincial del Servicio Nacional de Auxilio Social, en Burgos, en el que solicita se autorice el cierre de la Cocina de Hermandad de Auxilio Social, en Miranda de Ebro, con el despido de las dos subalternas que prestan servicio en el mismo, y

Resultando: Que en fecha 13 de junio pasado tuvo entrada en esta Delegación el escrito mencionado en el que se expone que la Subdirección General del Servicio Nacional de Auxilio Social ha ordenado el cierre definitivo de la Cocina de Hermandad en la localidad de Miranda de Ebro. Que como consecuencia de este cierre se ha de prescindir de los servicios de las dos empleadas en el mismo, Cocinera, doña Angeles Armas Ruiz y Pinche de cocina, doña Natividad Valderrama Martínez, siendo el

fundamento del cierre de que la ayuda que presta la citada Cocina no se considera necesaria en la actualidad siendo más conveniente la creación de otro tipo de instituciones como son Jardines Maternales, Hogares Infantiles, Club de Ancianos, etc., con lo cual la Obra de Auxilio Social cumple mejor los fines para los cuales fue creado.

Resultando: Que solicitados informe la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión señala que los dos trabajadores indicados reúnen los requisitos necesarios para tener derecho a las prestaciones de Desempleo.

Resultando: Que la Inspección de Trabajo emite informe favorable a la petición formulada de cierre.

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos señala no conocer los escritos de la Subdirección General del Servicio Nacional de Auxilio Social, por lo que queda dificultada su labor informativa. Que se estima que si el cierre fuera declarado procedente el Servicio debería sustituirse por otro más centralizado que satisficiera todas estas necesidades, que el Auxilio Social hoy cumple.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido todas las prescripciones legales de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para entender en el presente expediente, viene determinada por el Decreto de 28 de enero de 1944 en relación con la Orden de 5 de mayo de 1967, reguladora ésta de la prestación del Seguro de Desempleo.

Considerando: Que de la información practicada se deduce la imposibilidad en que se encuentra la Cocina de Hermandad de Miranda de Ebro de continuar sus actividades.

Considerando: Que los productores afectados reúnen las condiciones que les hacen acreedores en su caso a la percepción del Seguro de Desempleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Autorizar a la Delegación Provincial de Auxilio Social, de Burgos, para el cierre de la Cocina de Hermandad que la Obra de Auxilio Social tiene en la localidad de Miranda de Ebro, calle Arenal, número 46, y despido de

las dos trabajadoras a su servicio Angeles Armas Ruiz y Natividad Valderrama Martínez, declarándolas acogidas al Seguro de Desempleo al reunir los requisitos preceptivos.

Comuníquese la presente Resolución a la Empresa, trabajadores afectados, Organización Sindical e Inspección de Trabajo, haciendo saber a los dos primeros el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente y por conducto de esta Delegación. Asimismo remítase copia certificada de la misma, una vez firmada ésta, a Magistratura de Trabajo y Delegación P. del Instituto Nacional de Previsión a efectos de fijación de las pertinentes indemnizaciones a que hubiere lugar y percepción de los beneficios del Seguro de Desempleo.

Burgos, diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cabañas de Esgueva (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 13 de septiembre de 1969.

Primero.—Que con fecha 23 de mayo de 1972, la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Cabañas de Esgueva, de la provincia de Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de es-

te aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recursos de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 11 de julio de 1972.—El Jefe Provincial del Iryda, Joaquín Rabinal.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Antonio Hernández García y Jesús Bernal Oteo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Charcutería en la calle de Prolongación, Barriada Inmaculada K, L, LL y M, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de

diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negocio de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de junio de 1972.—  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

3.879.—184,00

### Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado el proyecto técnico de obras de urbanización, que comprende la pavimentación y saneamiento en las calles Pedro Ruiz y Santa María Bajera y Colector general de saneamiento para la Vía de Ronda, de nueva apertura, realizado por el Arquitecto Municipal, Sr. García Gallardo, con un presupuesto total de 2.269.311 pesetas; se somete a información pública durante quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas en el mismo puedan examinarlo y formular las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 13 de julio de 1972.—  
Alcalde, Antonio L. Linares Martínez.

### Ayuntamiento de Villasilos

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Régimen Local y 9 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes, esta Corporación con el quorum señalado en el artículo 303 de referido texto legal, ha adoptado acuerdo para la incorporación voluntaria de este municipio al de Castrojeriz, de acuerdo con las bases redactadas al efecto, y que asimismo se han aprobado por el Ayuntamiento en la misma sesión extraordinaria del día 5 de julio de 1972.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las personas interesadas, que se hallen legitimamente para ello, podrán examinar los documentos redactados para dicha incorporación en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar durante dicho plazo los escritos o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villasilos, 12 de julio de 1972.—  
El Alcalde, Domingo Rico Díez de la Lastra.

### Ayuntamiento de Los Balbases

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Los Balbases, 15 de julio de 1972.—El Alcalde, Fidel Muñoz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde Mogina y Estépar.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamientos de Villambistia y Redecilla del Camino

Desierta la subasta del aprovechamiento de la caza de estos términos municipales, se anuncia segunda en las mismas condiciones que han regido para la primera, reduciendo el plazo de licitación por razones de urgencia, a diez días hábiles.

Apertura de pliegos, al undécimo día hábil, desde la apertura del plazo de presentación que se contará a partir del siguiente hábil al en que se publique el presente en el Boletín Oficial de la provincia, a las trece horas.

Villambistia, 17 de julio de 1972.  
El Alcalde, Lucilo Manso.

3.917.—97,00

### Ayuntamiento de Aitabe

Coto Local de Caza, núm. BU-20.051

Cumplidos los trámites reglamentarios y aprobados por la Corporación Municipal de mi Presidencia los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta para el arriendo mediante subasta pública el Aprovechamiento de la Caza del término municipal, se abre licitación, en los siguientes términos.

a) Objeto: Adjudicación de este Coto-Local para su aprovechamiento cinegético, durante seis campañas, bajo el tipo de licitación de 41.000 pesetas por cada campaña cinegética.

b) Duración del contrato, seis campañas, que comienza con la de 1972-73, y finalizará con la de 1977-78.

c) Garantías: Provisional de 4.100 pesetas. La definitiva, en el seis por ciento, 6%, del precio de la adjudicación, computadas las seis campañas cinegéticas.

d) Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría Municipal, en sobre cerrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, en el plazo de diez días hábiles, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas, a las doce horas del siguiente día a la admisión de proposiciones.

e) El pliego de Condiciones, se podrá examinar en el plazo de ocho días en la Secretaría Municipal formulándose las reclamaciones pertinentes.

Modelo de proposición:

Don ..... (circunstancias personales), vecindad ..... D. N. I. núm. ...., enterado de las Condiciones Económico-Administrativas, que ha de servir de base al arriendo del aprovechamiento de la caza menor, en régimen cinegético de Coto Local-BU-20.051, en el término municipal de Aitabe, se obliga a tomar dicho arrendamiento ofreciendo por cada campaña cinegética ..... pesetas, con sujeción a dichas condiciones, y a las señaladas, o que señale el Servicio ICONA.

Aitabe a 12 de Julio de 1972.—El Alcalde, Carmelo Cueva.

3924.—288,00